

CIRCULAR CJDF 44/2015**TITULARES DE ÁREAS JURISDICCIONALES, DE APOYO JUDICIAL, ASÍ COMO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS TANTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 17-48/2015**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el primero de diciembre del año en curso y en relación a lo ordenado en los acuerdos 22-41/2008 y 28-48/2009, que contienen las normas y lineamientos generales a que se sujetará la prestación del servicio social, así como la prestación de prácticas profesionales, respectivamente, en el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, se puntualiza la siguiente información en relación al tratamiento y participación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales, quienes no son sujetos de derechos ni obligaciones de tipo laboral en la institución.

1. Las primeras 40 horas de la prestación tanto del servicio social como de las prácticas profesionales, forman parte de la capacitación del prestador para incorporarse en las áreas de asignación definidas por el Instituto de Estudios Judiciales, dichas horas se realizan sin excepción en la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales.
2. Bajo ninguna circunstancia los prestadores de servicio social y prácticas profesionales podrán realizar actividades, como parte de la Prestación, fuera de las instalaciones en las que se encuentre ubicada el área de asignación, con el objeto de evitar situaciones que pongan en riesgo la integridad de los mismos.
3. Aunado a lo anterior, no se permite la participación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales en notificaciones ni actuaciones judiciales, ya que no cuentan con investidura de funcionarios públicos de la institución.
4. La prestación de servicio social y prácticas profesionales, que firman los titulares de área, estará limitada a un mínimo de 4 horas diarias, un tiempo menor es considerado como falta. Asimismo, el conteo debe hacerse por horas completas, no por minutos, y no debe superar las 5 horas diarias, pues ninguna prestación debe asimilarse a una jornada laboral.
5. Si un prestador de servicio social se incorpora como trabajador a la institución debe renunciar previamente a la prestación, ya que su estatus cambia.
6. Los prestadores de servicio social y prácticas profesionales cuentan con credencial reconocida por la Dirección de Seguridad para el ingreso a todos los edificios de la institución, el documento debe regresarse en original al Instituto de Estudios Judiciales una vez concluida o cancelada la prestación del servicio social.
7. La suspensión de servicio social contempla sólo motivos de salud, las excepciones serán resueltas por el Instituto de Estudios Judiciales.
8. En caso de emergencia, los prestadores serán atendidos por médicos de la propia institución, ubicados en los consultorios médicos de cada edificio.
9. Finalmente, el respeto mutuo entre los prestadores de servicio social o prácticas profesionales y el personal de la institución, llevará a un buen fin la prestación tanto para los estudiantes como para esta casa de justicia, las diferencias que se presenten entre los mismos, serán atendidas por el Instituto de Estudios Judiciales.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

México, D.F., 1 de diciembre del 2015
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
MTRA. ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
(FIRMA)